



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: [secgeneral@lamolina.edu.pe](mailto:secgeneral@lamolina.edu.pe) Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 30 de mayo de 2025**  
**TR. N.º 0319-2025-R-UNALM**

Señor:

Presente.-

Con fecha 30 de mayo de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0319-2025-R-UNALM. - La Molina, 30 de mayo de 2025. VISTO:**  
La Resolución N.º 06 de fecha 21 de abril de 2025, contenida en el Expediente N.º 00896-2021-0-3204-JR-LA-02 por la cual se declaró IMPROCEDENTE el recurso de CASACIÓN N.º 9537-2024 LIMA ESTE interpuesto por la Universidad Nacional Agraria La Molina contra la sentencia que resolvió confirmar la sentencia venida en grado que declaró fundada en parte la demanda y ORDENO la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley, en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante **FELIX CAMARENA MAYTA**, sobre pago íntegro del bono de docente universitario, en virtud del Decreto Supremo N.º 119-2017-EF; **CONSIDERANDO:** Que, con Resolución N.º 0332-2018-R-UNALM del 14 de junio de 2018 la UNALM resolvió otorgar una subvención por el monto de S/ 13 333.33, a favor del docente **FELIX CAMARENA MAYTA** quien se encuentra registrado como docente investigador en el Registro Nacional de Investigadores de Ciencia y Tecnología (REGINA en aquel entonces, hoy RENACYT) según los criterios, montos y características especificados en el Decreto Supremo N.º 119-2017-EF, de fecha 30 de abril de 2017, que dispone que el Bono del docente ordinario, en la categoría Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, se otorgue un bono de S/ 3 504.00 por 08 meses (de mayo a diciembre de 2017 por un total de S/ 28 032.00). Los S/ 13 333.33 representan S/ 1 666.66 mensual durante los meses de mayo, junio y julio de 2017 y para los meses de agosto a diciembre la suma de S/ 1 666.67, quedando una diferencia de S/ 14 698.97; Que, mediante SENTENCIA N.º 350 - 2023 dada con RESOLUCIÓN N.º SEIS del 11 de setiembre de 2023, se declaró FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa en los seguidos por **FELIZZ CAMARENA MAYTA** contra la Universidad Nacional Agraria La Molina y NULA la RESOLUCIÓN FICTA por aplicación al silencio administrativo contra la apelación, de fecha 05 de diciembre de 2019 y ORDENO que la citada Universidad CUMPLA en el término de **QUINCE DIAS** con emitir resolución disponiendo la ejecución del pago íntegro de la bonificación especial para docente investigador especificado en el Decreto Supremo N.º 119-2017-EF, más intereses legales. Asimismo, declaró **INFUNDADA** la demandada respecto a su pretensión de pago de S/ 15.000.00, por indemnización del daño causado por obrar negligentemente de la administración pública; Que, con la Resolución N.º SEIS, de fecha 21 de abril de 2025, contenida en el EXPEDIENTE N.º 00896-2021-0-3204-JR-LA-02 se ORDENO a la Universidad Nacional Agraria La Molina que CUMPLA en el término de QUINCE días con emitir resolución disponiendo la ejecución del pago íntegro de la bonificación especial para el docente investigador especificado en el Decreto Supremo N.º 119-2017-EF, más intereses legales a favor del docente **FELIX CAMARENA MAYTA** conforme a los fundamentos vertidos en el presente proceso judicial; Que, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º SEIS, de fecha 21 de abril de 2025, esta Universidad ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de pagar el monto restante de la bonificación especial para el docente investigador especificado en el Decreto Supremo N.º 119-2017-EF, más los respectivos intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el mandato del Poder Judicial mencionado previa deducción de los S/ 13 333.33 otorgados con Resolución N.º 0332-2018-R-UNALM de fecha 14 de junio de 2018;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

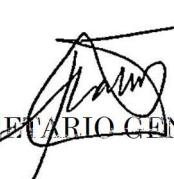
Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: [secgeneral@lamolina.edu.pe](mailto:secgeneral@lamolina.edu.pe) Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 30 de mayo de 2025**  
**TR. N.º 0319-2025-R-UNALM**

-2-

Por estas consideraciones, por las normas legales antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º SEIS de fecha 21 de abril de 2025, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1.-** Abonar a favor del docente **FELIX CAMARENA MAYTA**, el monto restante de la bonificación especial para el docente investigador, especificado en el Decreto Supremo N.º 119-2017-EF del Ministerio de Economía y Finanzas. **ARTÍCULO 2.-** Reconocer y abonar al docente **FELIX CAMARENA MAYTA** la suma de **S/ 14 698.87 (Catorce mil seiscientos noventa y ocho con 87/100 soles)** como reintegro del bono docente investigador del año 2017, más **S/ 2 536.49 (Dos mil quinientos treinta y seis con 49/100 soles)** por intereses legales lo que hace un total de **S/ 17 235.16 (Diecisiete mil doscientos treinta y cinco con 16/100 soles)** en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º SEIS, de fecha 21 de abril de 2025, que dispone el pago del reintegro e intereses legales. **ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. **ARTÍCULO 4.-** Transcribir la presente resolución a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE, Sede La Merced. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
LA MOLINA  
Secretaría General  
SECRETARIO GENERAL

C.c.: OCI,R,URH,DIGA,PPTO,OPL